

Resolución N° 986, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.—
G. O. N° 6323, del 11 de Septiembre de 1945.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 986.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del Artículo Diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Rafael Damirón Díaz, como Primer Secretario de la Legación de la República en Colombia; Horacio J. Ornes Coiscou, como Segundo Secretario de Legación; y Darío Suro García Godoy, como Agregado de la Embajada de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario

Resolución N° 987 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A.— G. O. N° 6324, del 12 de Septiembre de 1945.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO 987.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado, representado por el Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, señor Lic. J. M. Troncoso y la Sociedad Comercial Empacado-

ra Suprema, C. por A., representada por su Presidente-Tesorerero señor Joseph H. Kraus, en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Estado y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A., en fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco, que copiado a la letra dice así:

“Entre: el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Lic. Jesús María Troncoso Sánchez, Cédula Personal de Identidad N° 830, Serie I, conforme al Poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, Compañía por Acciones, organizada conforme con las leyes de la República y domiciliada en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por el señor Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorerero, en consideración a que:

Primero: La Sociedad Comercial Empacadora Suprema, Compañía por Acciones, se compromete a instalar en el país la industria de empaque y envases en general, para lo cual usará obreros nativos y, en cuanto fuere posible, materia prima del país;

Segundo: La Compañía ha solicitado del Gobierno Dominicano, por medio de carta fechada el 18 del mes de mayo, el derecho de importar, exentos de impuestos aduaneros y de rentas internas, determinados materiales y maquinarias que les son indispensables para la iniciación y desarrollo de sus actividades, así como el derecho de exportar, con iguales exenciones, los productos de su industria.

Por tanto entre el Estado Dominicano y la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, Compañía por Acciones, ha intervenido el siguiente contrato:

Artículo Primero:— La Sociedad Comercial Empacadora Suprema, Compañía por Acciones, se compromete a instalar factorías y talleres para su industria de empaques y envases en general.

Artículo Segundo:— La Compañía se compromete a proporcionar trabajo en sus factorías y talleres, una vez que es-

tén en plena capacidad de producción, a mil quinientas personas, por lo menos, de ambos sexos, que, con excepción de los directores técnicos, serán dominicanos.

Artículo Tercero:— Las siguientes materias primas: palma y fibras de rafia, envases de cartón corrugado, botellas y jarrones de vidrio y sus cápsulas y tapas de vidrio o de materiales plásticos, estarán exentos de todo derecho aduanero, de importación y exportación, y por consiguiente, la Compañía podrá importar, libre de derechos de aduana o de rentas internas, tales materias primas, y exportarlas con igual exención una vez que hayan sido objeto del proceso industrial de empaque.

La Compañía tendrá el derecho de exportar, exento de derechos aduaneros o de rentas internas, cajas y estuches de maderas preciosas y otros objetos similares del mismo material, siempre que dichas cajas, estuches y objetos estén adosados a botellas, jarrones y otros objetos de vidrio, o que sirvan de continente a las botellas, jarrones y objetos de vidrio, o que, estando separados de las botellas, jarrones y objetos de vidrio, correspondan, como continente, a éstos.

Artículo Cuarto:— La Compañía podrá importar igualmente, libre de los derechos antes mencionados, las maquinarias necesarias para su industria, así como los vehículos de transporte, automóviles, camiones y motocicletas, y otros materiales, que fueren necesarios al desarrollo de su industria.

Párrafo.— Es entendido que la exoneración a que se refiere este artículo no favorecerá a más de veinte vehículos de motor por año.

Artículo Quinto:— La Compañía podrá importar con las mismas exenciones antes estipuladas, para el uso exclusivo en sus factorías y talleres, agujas y tijeras de acero en las cantidades de 5.000 piezas por año de cada uno de esos instrumentos.

Artículo Sexto:— La Compañía se compromete a pagar los impuestos vigentes en la República, con excepción de los antes citados.

Artículo Séptimo:— El presente contrato durará por el término de diez años (10).

Artículo Octavo:— La Compañía no podrá traspasar en el país a ninguna persona o entidad los materiales importados

por ella y exonerados de derechos, ni los artículos de su producción que elaborare con materiales obtenidos por la Compañía con la exoneración de derechos. Dichos traspasos sólo podrán realizarse con autorización de las autoridades fiscales, mediante el pago de los derechos correspondientes, tanto de importación como de rentas internas.

El Gobierno Dominicano se reserva la facultad de controlar por los medios que estime convenientes, la aplicación y uso de las materias y materiales importados por la Compañía a fin de establecer el exclusivo destino de ellos hacia las industrias de la empresa.

Artículo Noveno:— El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO EN TRES ORIGINALES, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco. (Firmados) J. M. Troncoso, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional.— Joseph H. Kraus, Presidente-Tesorero de la Sociedad Comercial Empacadora Suprema, C. por A.”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 989, que modifica el párrafo d) del artículo 2 de la Ley Nº 925, sobre División Territorial.— G. O. Nº 6323, del 11 de Septiembre de 1945.

rogada y sustituida

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

4400-56-40. 7964

NUMERO 989.

Art. 1.— El párrafo d) del artículo 2 de la Ley Nº 925 del 18 de Junio de 1945, queda modificado de la siguiente manera:

“d) La Sección Municipal de Maimón, dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel, excepto en la parte que queda en la margen oriental del arroyo Sin, que seguirá siendo de Cotuí. Se separan igualmente de esta última Común todos los terrenos que están al Oeste de la línea definida, desde la boca del río Cuayá, por el curso de este río hasta la confluencia con el del arroyo Piedras y todo el curso de este último hasta sus cabezadas, zona que pasará, con todas las Secciones Municipales enclavadas en la misma, a depender de la Común de La Vega.”

Art. 2.— Quince días después de la publicación de la presente ley, la Sección Municipal de El Pino dejará de pertenecer a la Común de Cotuí para formar parte de la de Monseñor Nouel.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto